



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 28, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 569.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden que dice así.

La Ley de 17 de Julio de 1836 sujeta á previa indemnización bajo determinadas regias, y á la tasacion pericial bajo la autoridad de los Tribunales civiles cuando no hay avenencia entre las partes, la cesion ó enagenación forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública. Una Real orden de 19 de Setiembre y una Instruccion de 10 de Octubre de 1845 hacen innecesaria la previa indemnización por los daños, perjuicios y servidumbres ocasionados en la prescucion de las obras públicas, y la ley de 2 de Abril de 1845, designa á los Consejos provinciales como tribunales competentes para conocer sobre el resarcimiento en tales casos. Aunque á todas luces se vé que no hay la menor contradiccion entre estas últimas disposiciones y la ley de 17 de Julio de 1836 pues que esta se refiere á los casos en que el dueño es privado absolutamente de su propiedad, y aquellos á los en que sin privarle de ella, se le causa cierto menoscabo ó se le impone cierto gravamen, ha habido sin embargo reclamaciones opuestas en que unos pretenden que cuando el curso de ejecucion de las obras públicas hay que ocupar terrenos que no fueron comprendidos en la primitiva expropiacion, debe prescindirse de la observancia de la ley de 17 de Julio de 1836, y atenerse unicamente á la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845 aun cuando con tales operaciones quede privado el dueño de su propiedad perpetua ó indefinidamente y otros que deben seguirse rigorosamente los tramites de la ley de enagenacion forzosa, aun cuando la ocupacion ó menoscabo que se ocasione á la propiedad en la prescucion de las obras públicas sea temporal ó transitoria. En su vista y considerando que así el espíritu de la ley de 17 de Julio de 1836, como el respeto á la propiedad, requieren que ninguno sea privado absoluta ni perpetuamente de ellas sin que precedan los requisitos que la misma ley prescribe. Considerando ademas que fuera de aquel caso los daños, perjuicios y servidumbres que recaigan sobre las propiedades no las afectan con igual intensidad: que sería tambien perjudicial al progreso de las obras públicas su suspension, hasta llenar

tales requisitos, y materialmente imposible cumplir el de la previa indemnizacion, por ignorarse de antemano el verdadero precio del resarcimiento; se ha servido S. M. resolver diga á V.S. como de su Real orden lo ejecuto, que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpetua ó indefinida, deben seguirse los tramites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836 y los de la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre de 1845 en los casos de daños perjuicios y servidumbres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 16 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 370

Para dar cumplimiento á una orden del Señor Inspector de Administracion civil de esta provincia comunicada en 20 de Abril próximo pasado se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos capitales de distritos municipales de la misma, me remitan en el término de ocho dias, un estado arreglado en todo á las indicaciones que manifiesta el modelo que acompaña con el núm. 1.º que en pliego separado contesten á las tres preguntas que comprende el modelo núm. 2.º; y finalmente que tambien me remitan otro estado arreglado al modelo núm. 3.º; teniendo entendido que transcurrido dicho término sin haberlo verificado saldrán irremisiblemente comisionados á costa de los Alcaldes y sus Secretarias, á recoger estos documentos. Zamora 18 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Continúan las multas impuestas por los Alcaldes de los pueblos y autoridades de esta capital inserta en el núm. anterior

Pueblos de la vecindad de los multados.	Autoridades que han impuesto las multas.	Fechas en que fueron impuestas.	Nombres de los multados.	Rs. mrs.	
Partido de Alcañices.					
Videmala.	El Alcalde.	18, 29 y 30 de Abril de id.	José Fernandez Mayor.	24	
		18 y 27 de idem idem.	Lorenzo Enriquez.	14	
		13 y 18 de idem idem.	Martin Vaquero.	14	
		19 y 26 de idem idem.	Victoriano Ramajo.	14	
		21 de idem idem.	Pedro Requejo.	6	
		19 de idem idem.	Francisco Rodriguez.	6	
		15 de idem idem.	Fernando Enriquez.	6	
		30 de idem idem.	Márco Anton.	8	
		14 de idem idem.	El Alcalde.	22	
		16 de idem idem.	Pedro Martín Fernandez. Benancio Martín.	4 5	
Partido de Benavente.					
Arcos de la Polvorosa,	El Gobierno político.	10 de Junio de 1847.	Andrés Bodas.	176	
Bercianos de Valverde.	El Alcalde de este pueblo	22 de Diciembre de 1847.	Francisco Centeno.	33	
Brime y Sog.	El Alcalde de Camarzana	18 de Febrero de idem.	El Alcalde.	44	
Camarzana.	El Consejo provincial,	28 de Abril de idem.	El Ayuntamiento.	44	
Castroverde de Campos.	El Alcalde de este pueblo	2 de Febrero de idem.	Pascual Abad.	3	
Cubo de Benavente.	El Gobierno político	5 de Enero de idem.	El Alcalde de 1847.	44	
Matilla de Arzon.	Idem idem.	12 de Marzo de idem.	Antonio Moran.	22	
			Julian Charro.	22	
			Joaquin Meran.	22	
			Manuel Rodriguez.	22	
Morales de Rey.	Idem.	{	22 de Marzo de idem.	El Alcalde.	22
			14 de Abril de Idem,	idem.	110
Otero de Bodas.	Idem.	de idem idem.	Miguel Diego.	44	
Otero de Soriegos.	El Alcalde.	20 de idem idem.	Antonio Ledesma.	22	
Quintanilla del Monte.	Idem.	{	16 de Diciembre de 1847.	Santos Ares.	100
			Manuel Oriega.	100	
			José del Campo.	100	
		{	22 de idem idem.	Pedro Sinde.	100
			Fernando del Campo.	100	
			Francisco Erezmes.	22	
Quintanilla del Monte.	El Alcalde de este pueblo	27 de Diciembre de 1847	José Gonzalez.	11	
S. Miguel del Valle.	Idem idem.	24 de Febrero de 1848.	El Ayuntamiento.	22	
San Pedro de Céque.	El Gobierno político	25 de Abril de idem.	Gerónimo Tomás.	22	
Sta Colomba de las Carabias	Idem.	12 de Marzo de idem.	Anastasio Fernández.	22	
			Tomás de Tomás,	22	
	Idem.	10 de Febrero idem.	El Alcalde.	44	
			Domingo Ferreros.	11	
Santivañez de Vidriales.	El Alcalde de este pueblo	28 de idem idem.	Benito Garcia.	11	
			Cayetano Cortés.	11	
			Faustino Barrero.	11	
Valdescorriel.	El Alcalde del pueblo.	6 de Diciembre de 1847	Juan Iglesias y su hijo político	33	
Vega de Tera.	Idem idem.	18 de Febrero de 1848	Antonio Fernandez.	44	
Vidayanes.	Idem idem.	12 de Marzo de idem.	Vicente Miranda.	88	
			Escolastico Garcia.	44	
			Cayetano Pascual.	44	
Villamayor de Campos.	El Consejo provincial.	28 de Abril de Idem	Isabel Villafáfila.	44	
			El Ayuntamiento.	110	
Villalobos.	El Alcalde del pueblo:	21 de Marzo idem	Don Francisco Calderon.	22	
			Manuel Guerra.	22	
Villalobos.	El Alcalde de este pueblo	{	21 y 23 de Marzo 1848	Joaquin de la Fuente.	44
			24 de idem idem	Tomás Fardo	22
			30 de idem idem.	Pedro Nuñez Alvarez	22
Villanueva del Campo.	Idem idem.	15 de Abril de idem.	Don Juan Tigero.	33	
			José Rodriguez	22	
			Emeterio Fernandez.	33	
			Nicolás Cañivano.	4	

(Se continuará en el núm. inmediato.)

INTENDENCIA.

NUM. 371.

He sabido con sentimiento que apesar de mi aviso de fecha 2 de Marzo último inserto en el Boletín oficial número 28 y de las facultades concedidas al Comisionado D. Nicolás Martín Cachón para el mejor desempeño del delicado é importante encargo de liquidación sobre lo cobrado y datado por los subalternos de Bienes nacionales en la Puebla de Sanabria con motivo de la causa criminal pendiente contra Don Manuel San Roman, por malversacion de rentas percibidas, algunos pagadores seducidos ó mal aconsejados y acaso tambien en connivencia con los criminales se resisten á presentarse con los recibos y cartas de pago que tengan al referido comisionado ó lo demoran bajo pretextos frívolos con el doloso fin de prolongar la comision y entorpecerla; y tambien he sabido que los Sres. Alcaldes respectivos, no cooperan como deben con su autoridad á este importante servicio que no tiene otro objeto que averiguar la verdad con sencillez y el menor gravámen posible á fin de no molestar al inocente y castigar al culpable en lo cual ningun hombre de bien puede dejar de interesarse con eficacia. Para remediar los efectos perniciosos de la omision de unos y de la falta de cooperacion de otros, vengo en prevenir al referido comisionado que con copias de las comunicaciones y diligencias que haga sin efecto á cualquiera de los Sres. Alcaldes del mismo partido me avise para imponerles la irremisible multa de mil reales sin perjuicio ademas de pasar los antecedentes á la Subdelegacion para que como conniventes en la defraudacion de los intereses de la Hacienda sean comprendidos y juzgados en la citada causa criminal. Igual prevencion hago al propio comisionado con respecto á los pagadores que no obedezcan sus órdenes ó las de los Sres. Alcaldes con la exactitud, imparcialidad y buena fé que el servicio público reclama.

Me prometo que unos y otros no despreciarán este segundo y último aviso haciendo indiscretamente suya la causa ajena, y deben tener entendido que del mismo con esta fecha paso copia á la subdelegacion para los efectos consiguientes en justicia contra aquellos que no prefieran obedecer la voz paternal de la autoridad administrativa. Zamora 19 de Mayo de 1848.—José Valladares.

JUZGADOS.

NUM. 372.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez natural de Fregeñeda de Portugal, procesado en esta Subdelegacion por haberle aprehendido con corta porcion de géneros de contrabando, para que en el término de nueve dias comparezca á disposicion de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado; y los autos y actuaciones que en lo sucesivo sean relativas á aquel, se entenderán con dichos estrados y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 16 de Mayo de 1848.—José Valladares.—Angel Bustamante.

NUM. 373.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Hago saber que á virtud de lo determinado por la Direccion general de contribuciones indirectas han de construirse cuatrocientos cincuenta y siete libros para servicio de las oficinas de hipotecas de esta provincia. La persona que quiera tomar á su cargo la citada construccion, puede enterarse del presupuesto modelos y pliego de condiciones, base de la subasta que están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito: entendiéndose que los tres remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia desde las once á la una de los dias 9 y 21 de Junio y 3 de Julio próximos. Zamora 15 de Mayo de 1848.—José Valladares.—Angel Bustamante.

NUM. 374.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Agustin Muriel, vecino de Fermoselle de esta provincia, procesado con otros sobre contrabando y estraccion de géneros de una viña de dicho pueblo, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca á disposicion de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán en su ausencia y rebeldía los estrados de este juz-

gado y los autos y actuaciones que en lo sucesivo sean relativas á aquel, se entenderán con dichos estrados y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 16 de Mayo de 1848.—José Valladares.—Angel Bustamante.

NUM. 375.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber, que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 14 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugelos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata Si viendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede tener efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 30 de Abril de 1848.—Joaquin Rendon.—Cayetano Camate, Srio.

PARTICULAR.

El ayuntamiento de Villalube ha determinado construir un nuevo local para la Escuela de instruccion primaria. Los maestros de obras que quieran interesarse en la nueva construccion se presentarán en este pueblo el dia 4 de Junio próximo que se hará el remate en el postor que ofrezca mas baja en el presupuesto que se halla de manifiesto con el plan de condiciones en la Secretaria del Ayuntamiento del que se podrán enterar los licitadores.

Imp. de J. García Pimentel.
Plaza de la Constitucion, número 28.